



La seguridad social de los trabajadores de plataformas digitales en Nicaragua: una reflexión desde la óptica jurídica

por Sofía Belén Castro Brenes

Las Técnicas de la información y comunicación (TICS) han impactado considerablemente todos los escenarios de nuestra sociedad, favoreciendo la ampliación de los espacios económicos y creando espacios digitales para el desempeño de tareas. La nueva configuración del espacio y el tiempo ha permitido el surgimiento de las plataformas digitales, esto ha alterado genéticamente el mercado laboral y al mismo tiempo a la ciencia del Derecho, imponiendo no solamente nuevas modalidades de empleo, a la vez transformando las conjeturas tradicionales de la tesitura de una relación laboral.

Proponemos con este artículo un análisis desde el método deductivo que nos permita responder ¿Cuáles son los trabajadores de las plataformas digitales? ¿Cómo es la situación normativa en materia de seguridad social para estos trabajadores de plataformas digitales? ¿Cuáles son los retos a futuro? todas estas preguntas vinculadas entre si nos ayudara crear una propuesta ante la situación de Nicaragua.

Plataformas Digitales

La globalización y el desarrollo de las nuevas tecnologías han permitido la proliferación de la era digitalizada, desarrollándose diversas plataformas que tienen incidencia en el intercambio de bienes y servicios; plataformas que, gracias a sus características de virtualidad y novedad, han generado nuevas actividades económicas, a la vez, se generan interrogantes en relación a la laboralidad de estas nuevas modalidades de trabajo y su protección social.

Las plataformas digitales han estado presente desde que el internet ha existido, múltiples autores¹ las han denominado como “nativas” del internet pues han sido desarrolladas para beneficiarse de la red. Dichas estructuras digitales se clasifican de acuerdo a su finalidad, dividiéndose entre las plataformas digitales con fines de lucro y sin fines de lucro, siendo las primeras, únicamente para una cooperación en conjunta para un fin, por ejemplo, Wikipedia, en cambio las plataformas con fines de lucros son todas aquellas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios como

¹ De acuerdo con De las Heras y Lanzadera (2019) derivado al crecimiento del internet y la proliferación de las tecnologías se ha desarrollado la transformación y con ella han nacido las transformaciones digitales y el uso de dispositivos electrónicos ha creado la sociedad de la información y con ella las plataformas digitales que facilitan la comunicación de todos los individuos en el planeta. Del mismo modo, Varela (2010) explica que las plataformas digitales derivan de los sistemas tecnológicos a raíz del surgimiento del internet, que ofertan un entorno digitalizado para la oferta y demandas de productos y servicios.

es el caso de Amazon, Airbnb, y aquellas relacionadas con la ejecución de tareas. (CEPAL & OIT, 2021, p.24).

Hoy en día la mayoría de las empresas han optado por la utilización de las plataformas digitales debido a la facilidad de contratación y los múltiples beneficios empresariales como: ahorro de instalaciones físicas, colaboradores en diferentes localidades, mejoramiento de tareas; permitiendo estas estructuras digitales un nuevo modelo de negocio donde usualmente los trabajadores digitales están exentos de la normativa laboral y de seguridad social.

Se considera como antecedentes de las plataformas digitales los centros de llamadas en Estados Unidos, cuando las empresas diseñaron programas para que las personas operaran desde sus casas, naciendo plataformas como *Clickworker*, *Streetspotr* y *CrowdFlower*, en la que los clientes pueden contratar a los trabajadores desde las aplicaciones móviles para desempeñar alguna tarea, como la compra de un servicio sin importar la ubicación de los trabajadores. (OIT, 2019, p.6)

Ahora bien, las plataformas digitales según Mendoza (2019) citando a Nick Srnicek son infraestructuras digitales que permiten la posibilidad que dos a mas grupos interactúen entre sí, desde productores hasta clientes, teniendo una relación de intermediarias, a su vez permiten la comercialización de bienes y servicios. El uso de las plataformas digitales para la realización de tareas opera desde los servicios de taxi como (Uber o Diddi) o el envío de comida o paquetería por medio de (Hugo, Rappi).

De acuerdo con De Stefano (2015, p. 471) las plataformas digitales de trabajo se pueden dividir en dos grandes grupos de acuerdo a como se realice el trabajo, es decir:

1. Plataformas digitales en línea: la actividad a desarrollar sea de manera online, donde los trabajadores se encuentran geográficamente en diferentes lugares; y
2. Plataformas digitales en apps: la actividad que realiza el individuo es realizada físicamente en un lugar previamente establecido.

La Organización Internacional del Trabajo (2019, p. 31) renombra las plataformas digitales que tienen como función asignar tareas como “plataformas digitales de ejecución de tareas” y las define como “aquellas que las empresas tienen acceso a una gran cantidad de mano de obra flexible, distribuida en todo el mundo, para llevar a cabo tareas pequeñas y rápidas, a menudo repetitivas”²

Podemos entender como plataformas digitales, los entornos virtuales donde interactúan no solamente personas humanas sino también programas implementados por las técnicas de información y comunicación para crear una estructura digital que tenga por fin conectar varios grupos que incluyan clientes y proveedores para la materialización de un bien y servicio.

El trabajo en las plataformas digitales Nicaragua

En el contexto de Nicaragua, desde el 2018 se ha dado aumento de desempleo y del trabajo informal,³ consecuencia de la crisis sociopolítica que surge del Decreto de *Reformas al Decreto No. 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”* (2018), una reforma que pretendía una mayor contribución en la financiación de parte de los empleadores, una modificación en el cálculo

² En este contexto, la Organización Internacional y la Comisión Económica para América Latina (2021) hace mención a las plataformas con la ejecución de tareas la oferta y la demanda es más elevada.

³ De acuerdo a Funides (2018) en su Informe Nicaragua en Crisis Política y Socioeconómica de 2018, a octubre del año 2018 se obtuvo una disminución del empleo formal, en el mismo informe se presenta los resultados de una encuesta aplicada que concluye que el 28% de los entrevistados un miembro de su familia ha perdido su empleo, al igual que un 43.1% de los entrevistados expresan reducciones de ingresos. (p.73)

de la cuantía de las pensiones y un débito del cinco por ciento de la cuantía a las pensiones de invalidez e incapacidad a cambio de asistencia médica. De acuerdo a la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (2019) después de la crisis sociopolítica en lo referente a la actividades económicas del país, el país presentó una reducción de consumo y de inversión, lo que representó un aumento de desempleados en el país entre 66 mil y 98 mil personas con un tasa de desempleo abierto entre 7.5 a 8.5. (p.2)

Seguidamente, dos años después se presenta la Pandemia del Covid.19 y de acuerdo al Informe presentado por el Banco Central de Nicaragua (2019) esta crisis sanitaria representó un aumento del desempleo abierto a 5.4% durante el primer semestre del 2020, sin embargo es oportuno destacar que el Estado de Nicaragua no adoptó ningún tipo de medidas sanitarias públicas sugeridas por la Organización Mundial de la salud, no obstante la mayoría de empresas y de establecimientos de consumo optaron de forma individual medidas preventivas como el cierre de establecimientos y el trabajo desde casa para garantizar la seguridad de sus trabajadores y clientes. En este sentido, la enfermedad COVID-19 cambió no solamente los hábitos de consumo, sino que aumentó la demanda de los servicios, lo que derivó en un aumento del número de personas que vieron la oportunidad de ofrecer sus servicios a través de las plataformas digitales de reparto.

Estas mencionadas plataformas digitales de reparto o conocidas mayormente como plataformas digitales de *delivery*, son todas aquellas que brindan a los consumidores la prestación de un servicio de entrega a domicilio, cumpliendo un rol de cadena de mensajería, estas plataformas son ofertadas mediante las páginas web o por las aplicaciones celulares (OIT, 2020, p.23). En Nicaragua únicamente operan dos plataformas digitales de reparto (Pedidos Ya y Hugo) estas empresas tienen con finalidad el envío de múltiples productos (refrescos, productos farmacéuticos, supermercado, regalos, flores) pero de mayor demanda la venta de comida, en estos casos se da la venta directa de productos por medio de estas plataformas digitales, opera una relación de intermediario entre las empresas que los provee y los consumidores.

En atención a las plataformas de reparto y su incremento en la pandemia del Covid.19, el canal nicaragüense de televisión Vos Tv en un reportaje de “Las apps de *delivery* en Nicaragua “(29 de abril,2020) reporta que en el auge de la pandemia del Covid-19 se registró que las plataformas de reparto tuvieron un aumento de clientes del 10%, algunos de los repartidores de comida entrevistados mencionaron que las ordenes aumentaron a 5 pedidos más por día y las empresas tuvieron que contratar alrededor de 100 trabajadores más para cumplir la demanda de los nicaragüenses.

En este sentido, a pesar que las plataformas digitales se proliferaron a raíz de la pandemia del covid.19 y que para muchos el trabajo en las plataformas digitales es novedoso, existen autores que disputan este postulado, sosteniendo que este trabajo pertenece al fenómeno de desestandarización del derecho del trabajo, resultando preocupante que las personas que se dedica a este gremio se encuentran en mayores riesgos de tener un accidente de trabajo y resulta imposible crear las condiciones para un trabajo decente aún más en los países vías de desarrollo como Nicaragua. (CEPAL &OIT, 2020).

En este sentido, Goldin (2020) destaca que el trabajo en las plataformas digitales no es más que un nuevo supuesto tipológico de la desestandarización, repitiendo que los trabajadores no son trabajadores dependientes y que por esta razón no se encuentran dentro de las esferas de protección del derecho del trabajo⁴.

En el contexto actual, consideramos que se encuentra superada la discusión si existe o no una relación laboral; la mayoría los autores aceptan dicha relación laboral, tal es el caso de Goerlich. (2020) quien establece que en este tipo de relaciones hay elementos claves para sostener una

⁴ Al contrario, somos de la tesis que los trabajadores de las plataformas digitales si tienen una relación laboral y lo que hacen las plataformas como uber, didi, rappi, Hugo, es llamarlos socios colaboradores, encubriendo la relación laboral.

relación laboral: 1) la plataforma de forma unilateral estipule el precio del servicio, 2) dispone los activos, y 3) hay subordinación derivado a las condiciones contractuales que son establecidas unilateralmente por la plataforma.

Existen también criterios judiciales como en España, en la que la sala 11 de lo social de Barcelona en el 2018 reconoce la relación laboral entre la empresa y los trabajadores, debido a que dichos trabajadores están sometidos a una jornada laboral y recibiendo una remuneración que es de naturaleza salarial y utilizando herramientas que proporciona la empresa.

En Nicaragua no se cuenta con una cifra oficial exacta de los trabajadores en plataformas digitales, sin embargo, haciendo una búsqueda de las noticias los medios de información escritos referente a esta modalidad de empleo, nos encontramos que en los últimos meses han aumentado los accidentes de tránsito y uno de los casos más emblemáticos fue en el mes de enero del presente año con el fallecimiento del repartidor de comida Francisco Pilarte. De acuerdo al medio de comunicación Artículo 66 (8 de enero de 2022) el repartidor se dirigía a realizar una entrega cuando fue impactado por un conductor que venía a exceso de velocidad, sus compañeros realizaron una caravana en solidaridad con su familia, así mismo una recolecta para los gastos fúnebres debido a que el conductor no cuenta con los beneficios del seguro social.

Es muy alarmante que no se cuente con cifras exactas de cuantos son los trabajadores de las plataformas digitales en Nicaragua, en las estadísticas anuales del Instituto Nicaragüense de la Seguridad social (2020) se refleja que los accidentes en el trayecto de los asegurados corresponden al 30.1% y los accidentes de trabajo al 69.1%.(p.181)

Derecho a la seguridad social en Nicaragua

La seguridad social es la herramienta para desarrollar una sociedad igualitaria como bien lo reconoce la Organización de las Naciones Unidas (2008) en su observación general número 19, señalándola como fundamental para el desarrollo económico y social de las sociedades.

Hoy en día, el derecho a la seguridad social es reconocido como un derecho humano, como bien lo expresa Richter (2009) los derechos humanos son “garantías jurídicas universales que protegen a los individuos frente a las acciones que menoscaban, las libertades fundamentales y la dignidad humana” (p.63).

De acuerdo a Mendizábal (2019) el derecho a la seguridad social se entiende como “El conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger a todos los elementos de la sociedad contra cualquier riesgo social, profesional o natural, cuya finalidad es elevar la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la sociedad” (p. 60).

Sin embargo, pese a su importancia, la Organización Internacional del trabajo (2021,p.21) en su Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022 advierte que solo “el 46,9 % de la población mundial estaba cubierta por al menos una protección social.”, este mismo informe en su capitulado

En Nicaragua según el Instituto de Seguridad Social (2020) hubo un decremento del 0.5 por ciento en relación al año 2019 y existen 723,206 trabajadores aseguradores y esta población corresponde en su mayoría a hombres.

En Nicaragua, el derecho a la seguridad social está consagrado en la *Constitución Política* (1987) en el artículo 61 que reza “El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”.

La configuración del seguro social nicaragüense está regida por la *Ley de Seguridad Social* (1982) y el *Reglamento General de la Ley de Seguridad Social* (1982) :

- ✓ Ámbito de aplicación: obligatorio/facultativo.

- ✓ Acción protectora: seguro de enfermedad y maternidad, seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro de riesgos profesionales.
- ✓ Régimen económico financiero: contribuciones tripartitas en las siguientes maneras:
 - Seguro de enfermedad y maternidad: reparto simple.
 - Seguro de invalidez, vejez y muerte: prima escalonada.
 - Seguro de riesgos profesionales: capitales constitutivos.
- ✓ Organización institucional: administración centralizada por medio del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Nicaragua en su andamiaje jurídico tiene reconocido una serie de instrumentos internacionales en materia de seguridad social como lo son: Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se compromete como Estado a garantizar el acceso a los derechos como “derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos” artículo 26; Convención Americana de Derechos humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, este último destaca por reconocer de forma expresa en el artículo 9:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes

En este sentido, es sumamente importante tener un seguro social, ya que protege a los ciudadanos ante cualquier situación que se presente, retomando nuestro tema de las plataformas digitales, estas no se hacen responsables de la protección social de sus trabajadores y los ubica en una situación de vulnerabilidad frente a los riesgos del trabajo que se presentan en su día a día. En la mayoría de países incluido Nicaragua, los trabajadores deben asegurarse por cuenta propia sin embargo no cuentan con los mismos beneficios, en el caso del seguro facultativo nicaragüense los beneficios son reducidos en comparación con el seguro obligatorios.

Para una mayor comprensión de los regímenes de seguro social que existente en Nicaragua destacaremos lo siguiente en relación con el *Reglamento General De La Ley De Seguridad Social de 1982* que establece:

El régimen de Seguro Social Obligatorio, se subdivide en regímenes de Seguros para el otorgamiento de las prestaciones respectivas:

- Régimen integral (EM-IVM-RP): Está conformado por los Seguros Sociales de Enfermedad y-Maternidad (EM) correspondiendo a la atención médica a las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS) que son contratadas por el INSS; por el otorgamiento de prestaciones económicas en Invalidez, Vejez y Muerte (IVM); y el otorgamiento de prestación económica en Riesgos Profesionales (RP).
- Régimen de Seguro IVM-RP: Comprende el otorgamiento de las prestaciones de Invalidez, Vejez y Muerte, y Riesgos profesionales (IVM-RP). A este régimen serán afiliados, aquellos trabajadores, que ejerzan sus actividades en zonas donde no hayan Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS).

Por su parte, el régimen facultativo comprende cualquiera de los siguientes regímenes:

- Facultativo Integral: Comprende Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye de esta modalidad el Seguro de Riesgos Profesionales.
- Facultativo IVM: Comprende Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye de esta modalidad el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Seguro de Riesgos Profesionales.
- Facultativo de Salud: Comprende las prestaciones de salud establecidas en el Reglamento de Enfermedad y Maternidad, incluyendo subsidio de lactancia. Se excluye de esta modalidad

las prestaciones económicas de corto plazo (subsidios) y otras prestaciones en especies, así como también el Seguro de Riesgos Profesionales y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (Pensiones).

En este sentido, podemos hacer un análisis comparativo de que el seguro facultativo es ofertado en tres modalidades, sin embargo, para los trabajadores de las plataformas digitales de *delivery*, por la naturaleza de su trabajo y los riesgos laborales que se exponen en su día a día (accidentes de tránsito, cansancio físico, enfermedades), ninguna de estas modalidades de seguro es protectora para las actividades que desempeñan, puesto que no cubren sus requerimientos ni a los riesgos que se enfrentan en su jornada laboral.

El regular las relaciones laborales derivadas de las plataformas digitales de *delivery* en Nicaragua representa un gran reto para los legisladores, sin embargo, debería ser una prioridad debido al incremento de esta modalidad de empleo. A su vez, la importancia de determinar si son trabajadores autónomos o subordinados, ya que el Reglamento a la Ley de Seguridad Social en Nicaragua requiere la clasificación de trabajador para incorporarse al régimen obligatorio del seguro social. Del mismo modo, reconocerlos como trabajadores les brindaría todos los derechos consagrados en el código del trabajo.

Respecto al estatus de trabajadores subordinados o autónomos, son múltiples los países que se han pronunciado ante este debate, en el año 2018 en California la Suprema Corte de Justicia bajo el caso *Dynamex Operations West, Inc. v. Superior Court of Los Angeles*, estableciendo la validez en la prueba ABC, dicha prueba comprueba si existe una relación de dependencia.

Un caso importante porque fue respaldado por la actividad sindical fue en Londres en el año 2016 cuando dos trabajadores denuncian a Uber por incumplimiento de contrato respecto a sus vacaciones y el pago de prestaciones como seguro médico, en esta oportunidad el Tribunal británico dicta sentencia No. UKEAT/0056/17/DA reconociendo el estatuto de trabajadores subordinados y obliga a la empresa Uber a cumplir con las prestaciones sociales de los trabajadores.

En este mismo sentido, en Nicaragua por medio de la Sentencia del Tribunal Laboral de Apelaciones número 172/2022 se ha reconocido la existencia de la relación laboral existente entre un repartidor con la empresa Hugo Technologies, Sociedad Anónima,, en adelante (Hugo), en esta sentencia el tribunal de Apelaciones hace la distinción entre una relación laboral y los servicios profesionales, concluyendo en el considerando II de la sentencia que son tres los elementos que deben de presentarse en una relación laboral y destacando que en este caso están debidamente probados los tres elementos, por esto dictamina que Hugo debe pagar al repartidor una cantidad de (C\$71,199.84), en concepto de Indemnización por Tiempo Laborado, Vacaciones y Décimo Tercer Mes. Esta sentencia es un primer acercamiento al reconocimiento de los derechos de las plataformas digitales y un precedente a nivel nacional e internacional en materia de derecho laboral.

Conclusiones

- El mundo ha cambiado y la manera de desarrollar el trabajo se ha visto afectada, hemos descrito en líneas anteriores cómo la tecnología y sus invenciones están creciendo a pasos agigantados, una de sus consecuencias es la modificación al derecho del trabajo y la seguridad social.
- El trabajo realizado a través de las plataformas digitales se ha proliferado en los últimos años a raíz del Covid-19, sin importar que Nicaragua sea un país en vías de desarrollo y que no cuente con una variedad de tecnología, sus habitantes han encontrado en las plataformas digitales un medio para combatir el desempleo.
- La inadecuada regulación del estatus de los trabajadores de las plataformas digitales los ubica en una situación de vulnerabilidad y desigualdad respecto a los demás trabajadores y

violentan derechos constitucionales como el derecho a la seguridad social y sus derechos humanos.

- Se sugiere reconocer el estatus de trabajadores de las plataformas digitales, así como crear una nueva categoría para estos trabajadores.

Sofía Belén Castro Brenes

Licenciada en Derecho por la Universidad Centroamericana, Nicaragua.
Maestrante en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México)
Castrosofiab4@gmail.com

Lista de ReferenciaS

- Artículo 66. (8 de enero de 2022, 8 De enero). Repartidores de *delivery* realizan caravana tras muerte de compañero. Recuperado de <https://www.articulo66.com/2022/01/08/Repartidores-Delivery-Caravana-Accidente-Muerte-Eduardo-Pilarte->
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París
- Banco Central de Nicaragua. (2019). Informe de la Economía Nicaragüense. Nicaragua.
- Canal Vos Tv. (29 de abril de 2020). *Las apps de delivery en Nicaragua reportan un incremento del 10% en sus ingresos*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=n-QdYJW3T14>
- CEPAL y OIT. (2021) Trabajo Decente Para Los Trabajadores De Plataformas En América Latina. *Coayuntura Laboral en América Latina y el Caribe*, (24).
- Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL). (2020) Los Trabajadores De Plataforma Y Su Regulación En La Argentina. Argentina: CEPAL
- Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL). (2021). La Era De Las Plataformas Digitales Y El Desarrollo De Los Mercados De Datos En Un Contexto De Libre Competencia.
- Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicada con reformas incorporadas en *La Gaceta Diario Oficial* No. 32 del 18 de febrero del 2014. Nicaragua.
- De las Heras García, A., & Lanzadera Arencibia, E. (2019). *El trabajo en plataformas digitales, puro... y duro. Un análisis desde los factores de riesgo laboral*. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, (Ext.), 55-83.
- De Stefano, V, et al. (2015). The rise of the "just-in-time workforce": On -demand work, crowdwork and labour protection in the "gig-economy". *Conditions of Work and Employment Series*, (71).
- Decreto No. 03-2018. De reformas al Decreto No. 975 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social". Publicado en *La Gaceta Diario Oficial* No. 72 del 18 de abril del 2018. Nicaragua.
- Decreto No. 974. Ley de Seguridad Social. Publicada con reformas incorporadas en *La Gaceta Diario Oficial* No. 34 del 22 de febrero del 2022. Nicaragua.
- Decreto No. 975. Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Publicada con reformas incorporadas en *La Gaceta Diario Oficial* No. 34 del 22 de febrero del 2022. Nicaragua.
- Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (2019). VI Reporte . Monitoreo De Las Actividades Económicas De Nicaragua Junio 2019. FUNIDES. Nicaragua.
- Fundacion Nicaraguense para el Desarrollo Economico y Social.(2018).Nicaragua en Crisis Politica y socioeconomica Informe de Coyuntura 2018. FUNIDES. Nicaragua
- Goerlich,J.(2022). *Plataformas Digitales y su regulación ene l mercado de Trabajo*. *Revista de Economía*. ISSN0019-977X, [N925, 2022](#), págs.125-137
- Goldin, A. (2020). *Los trabajadores plataforma y su regulación en la Argentina*. CEPAL.
- Instituto Nicaraguense de la Seguridad Social (INSS). (2020). Anual Estadístico 2020.
- Mendizábal, G. (2019). *Seguridad Social En México*. Porrúa. México.
- Mendoza, Francisco (2019). *El capitalismo del siglo XXI: datos y plataformas digitales*. *Revista Mexicana de Comunicación* No. 143 / Enero-junio 2019 /Issn 2683-2631 / Reseña.
- Organización de las Naciones Unidas Consejo Económico y Social (2008). Observación General No 19, El derecho a la seguridad social. Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/47d6667f2.html> [Accesado el 13 septiembre 2022]

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 13 septiembre 2022]

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*, 17 Noviembre 1988, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5ccb1b164.html> [Accesado el 13 Septiembre 2022]

Organización Internacional del Trabajo. (2021). Informe Mundial sobre Protección Social 2020-2022, la protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor. Ginebra, OIT

Organización Internacional del Trabajo. (2019). Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.OIT.

Organización Internacional del Trabajo. (2020). El trabajo en las plataformas digitales de reparto en Argentina: Análisis y recomendaciones de política. Argentina.

Richter, M. (2009). *Diccionario de derecho constitucional: con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad*. Corte de Constitucionalidad.

Varela, J. (2010). Cuando medios y telefónicas quieren ser plataformas digitales. *Cuadernos de Periodistas*, 20, 44-62.

Sentencias:

Juzgado De Lo Social Barcelona (SJSO). (2018,29 Mayo). Asunto 652/2016. <https://Www.Poderjudicial.Es/Search/AN/Opencdocument/B53dbcb9ff9f0d1463934a740706d6a7179e3f439af7b2cc>

Tribunal Supremo De California. (2018). Asunto 4/30/2018. <https://Notherndistrictpracticeprogram.Org/Wp-Content/Uploads/2018/09/Dynamex.Pdf>

Juzgado 11 de lo Social Barcelona. (2018). Sentencia No. 213. [M.P. Pedro Tuset del Pino].

Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Número (7 de abril de 2022). Número 172/2022: <https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/images-temp/tnla220822.pdf>

Tribunal Supremo De California. (2018). Asunto 4/30/2018. <https://Notherndistrictpracticeprogram.Org/Wp-Content/Uploads/2018/09/Dynamex.Pdf>

Tribunal Supremo Reino Unido. (2017, 10 Noviembre). Asunto UKEAT/0056/17/DA. <https://Assets.Publishing.Service.Gov.Uk/Media/5a046b06e5274a0ee5a1f171/Uber.B.V.And.Others.V.Mr.Y.Aslam.And.Others.UKEAT.0056.17.DA.Pdf>